



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 1583/2021-CR, LEY QUE DECLARA A
MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE
LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURA

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley N° 1583/2021-CR, Ley que declara a María Valdizán como precursora de la Independencia del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Séptima Sesión Ordinaria del 21 de noviembre del 2022, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1583/2021-CR, que declara a María Valdizán como precursora de la Independencia del Perú. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo y Susel Paredes Piqué; y con el voto en abstención del congresista George Edward Málaga Trillo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 1583/2021-CR Ley que declara a María Valdizán como precursora de la Independencia del Perú siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 4 de mayo del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

1.1. Cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos del "Acuerdo 019-2021-2022/CONCEJO-CR" sobre "el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y lo señalado en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso; enmarcada en el objetivo I. Democracia y Estado de derecho, en la Política de Estado "Afirmación de la Identidad Nacional" con los temas de protección y promoción de la cultural y el patrimonio cultural y declaratorias de interés nacional y necesidad pública en temas referidos a la protección del patrimonio cultural, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 02-2022-2023-CR.

1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa se alinea a las siguientes políticas de Estado: Afirmación de la identidad nacional: donde señala que, el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada de sus valores, orgullosa de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, para lo cual promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.

Con este objetivo, el Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

1.4. Vinculación con la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026.

El Proyecto de Ley se enmarca en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno teniendo el Eje 2 Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural. en su punto 2.7, "Promover y diversificar la oferta cultural y turística 2.7.1. Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial del país".

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La iniciativa legislativa contiene como fórmula legislativa un artículo y una disposición complementaria final.

LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZAN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Artículo 1. Declaración de Precursora de la Independencia del Perú.

Declárese a María Valdizán como Precursora de la Independencia del Perú, conmemorándose el 10 de mayo de cada año como el día de su martirio y muerte.

Artículo 2. Implementación.

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Pasco y los gobiernos locales de Pasco, en el ámbito de sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación.

Inclúyase en la agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, que formulará el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado por Decreto Supremo 004-2018-MC, las actividades de reconocimiento a María Valdizán como Precursora de la Independencia del Perú.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2018-MC, que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 011-2021-MC.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La presente propuesta legislativa tiene como antecedentes los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 7041/2020-CR "Ley que declara Mártir Nacional y Prócer de la Independencia a María Valdizán" que se encuentra archivado.
- Proyecto de Ley 7318/2020-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento de María Valdizán como heroína y mártir nacional" que se encuentra archivado.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio N° 925-2021-2022-CCPC/CR (21.04.22)	Oficio N° 395-2022-DM/MC (04.05.22)
Ministerio de Defensa	Oficio N° 923-2021-2022-CCPC/CR (21.04.22)	Oficio N° 933-2022-MINDEF/DM (17.10.22)



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

Academia Nacional de Historia del Perú	Oficio N° 924-2021-2022-CCPC/CR (21.04.22)	Carta S/N (25.04.22)
Centro de Estudios Históricos Militares del Perú	Oficio N° 927-2021-2022-CCPC/CR (21.04.22)	-----
Gobierno Regional de Pasco	Oficio N° 926-2021-2022-CCPC/CR (21.04.22)	-----

5.1. Ministerio de Cultura y Patrimonio Cultural.

Mediante Oficio N° 395-2022-DM/MC de fecha 4 de mayo del 2022 el Ministerio de Cultura, en adelante Mincul, remitió el Informe N° 502-2022-OGAJ/MC, de la Oficina de General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ, en el cual emite pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N° 1583-2021 señalando que la Dirección General de Patrimonio Cultural en su Informe N° 249-2022-DGPC/MC de fecha 26 de abril del 2022 señaló lo siguiente: “... se ha revisado la fórmula legislativa y la exposición de motivos, advirtiéndose que la propuesta no se relaciona en manera alguna con las funciones y competencias que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura ha establecido para esta Dirección General, ni para la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble...”, así mismo la dirección general señaló respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley que “...no correspondería que nuestra entidad tenga responsabilidad sobre la aplicación de la ley, en caso esta se promulgue. Por ello, únicamente sobre este extremo, se formula observación sustancial, pues se responsabiliza a nuestra entidad por acciones que no son de nuestra competencia”.

Así mismo, la OGAJ hace mención de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Mincul ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, así como las competencias exclusivas y excluyentes que tiene dicho ministerio establecidos en el artículo 5 de la misma norma; en ese sentido, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura y lo propuesto por el proyecto de ley, no está ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, este sector no es competente para pronunciarse.

Precisa además que en la línea de observación realizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que al no ser el Mincul competente en relación al objeto del Proyecto de Ley, no resultaría congruente que se le asignen funciones relacionadas a su cumplimiento en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, donde precisa que los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, y al no estar el objeto de la propuesta legislativa relacionado con las áreas programáticas de acción descritas por la entidad, mal haría el Poder Legislativo asignar funciones Mincul para el cumplimiento de lo establecido en el Proyecto de Ley N° 1583/2021-CR.

El informe finaliza señalando que según dispuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley, referido a que el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional

de Pasco y los gobiernos locales de Pasco dispongan la realización de acciones para el cumplimiento del Proyecto de Ley supondría un costo adicional en el presupuesto de las entidades a las que le corresponda su ejecución, por lo que debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú concluyendo que el Ministerio de Cultura no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1583/2021-CR.

5.2. Ministerio de Defensa.

Mediante Oficio N° 933-2022-MINDEF/DM. de fecha 17 de octubre del 2022, el Ministerio de Defensa, en adelante MINDEF, remitió el Informe Legal N° 1648-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de fecha 10 de octubre del 2022, en el cual precisó que la labor de la mujer peruana en la lucha por la libertad del Perú del colonialismo español se encuentra inserta en páginas de nuestra historia que debemos rescatar y difundir.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificaciones Heroicas que regula el reconocimiento del título honorífico de Héroe Nacional a las personas que se hagan merecedoras por calificada y comprobada acción heroicas depende del Ministerio de Defensa encargándose de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional y será otorgado por Ley expresa.

Así mismo, el reglamento de la Ley N° 26841, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, contempla las siguientes definiciones:

- Acción Heroica: Es el ejercicio de una potencia humana, que se manifiesta en una hazaña a virtud, revelando amor por la patria y a sus semejantes, constituyendo un paradigma para las generaciones futuras.
- Héroe Nacional: Se denomina Héroe Nacional a la persona que ofrendando su vida en forma voluntaria y consciente lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuyo trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.

Que, en ese sentido el informe propone la calificación de María Valdizán no se contemplaría como heroína por lo dispuesto en la norma vigente.

El informe acota que sin perjuicio de las opiniones técnicas que resulten favorables al reconocimiento de las acciones desempeñadas por María Valdizán a fin de que sea considerada como "mártir", estas no se enmarcarían en las disposiciones contenidas en la Ley N° 26841, normatividad vigente que regula la calificación de acciones heroicas; sin embargo, la propuesta normativa propone otra calificación de "precursora" que tampoco no se encuentra contemplada expresamente en la normatividad vigente.

En ese contexto, y atendiendo a la opinión técnica del Ejército del Perú el MINDEF considera que resulta favorable la calificación de María Valdizán como "mártir", sin que ello tenga las implicancias o efectos a que se refiere la Ley N° 26841 y su reglamento, por cuanto no se sujeta al procedimiento establecido en dichas normas vigentes.

5.3. Academia Nacional de la Historia.

Mediante Carta S/N de fecha 25 de abril del 2022, la Academia Nacional de la Historia señaló que respecto al Proyecto de Ley N° 1583/2021-CR que propone reconocer la contribución de la María Valdizán al proceso de la independencia del Perú por el apoyo de los patriotas que conspiraron y participaron en la batalla de Cerro de Pasco en el año 1820 precisó que el estudio de la participación femenina en el proceso de la Independencia se considera sus inicios entre los años 1970 a 1975, a raíz de la conmemoración del Sesquicentenario de la Independencia, obra que reunió información documental existente en Archivos nacionales y extranjeros desconocida hasta esa época incluyendo personajes de toda condición social que fueron parte del proceso independentista del Perú siendo necesario dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia rescatar estas participaciones de hombres y mujeres en el proceso libertario del Perú que a la fecha no han tenido el reconocimiento merecido por su actuar dentro del proceso independentista del Perú.

En ese contexto, el reconocimiento de María Valdizán como mártir de la Independencia es un deber de justicia, tanto a nivel personal, cuanto por lo que significa para la ciudad de Cerro de Pasco dentro de las actividades del Programa del Bicentenario, programa que permitió a diferentes regiones revalorar y exhibir la contribución que cada pueblo aportó para cumplir el anhelo de ser libres; así como en la agenda legislativa que habla desde la “Afirmación de la identidad nacional al promover la protección y difusión de la memoria histórica del país” se ensambla perfectamente con la calificación de María Valdizán como “mártir” de la Independencia mas no como precursora en razón a que desde el año 1820 varios pueblos peruanos ya se habían pronunciado por la ruptura con España.

6. PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Constitución Política.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

“Art. 21.-

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación privada o pública están protegidos por el Estado”.

En concordancia al numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

“Art. 2- Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”.

(...)

Respecto a la inviolabilidad del derecho de propiedad y la expropiación, la Constitución precisa lo siguiente:

“Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad.

El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el poder judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.”

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

“Art. 102- Son atribuciones del Congreso:

(...)

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

(...)

6.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.

El artículo 67 del reglamento del congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

“Art. 67- Propositiones de ley o de resolución legislativa.

Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el congreso.”

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

“Art. 70- Dictámenes.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se trate de sus proyectos”.

6.3. Cultura y Patrimonio Cultural

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, así como en su artículo IV respecto a la declaración de interés social y necesidad pública y el artículo V respecto a su protección en calidad de patrimonio cultural.

Título Preliminar

(...)

Artículo II

” Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”

(...)

Artículo IV

Declárese de interés social y de necesidad pública a la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Artículo V

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la presente ley.

(...)

Así mismo, el artículo 1 de la ley hace la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación definiendo a los bienes inmateriales:

Artículo 1.- Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

(...)

1.1. BIENES INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

6.4. Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley General de Gobiernos locales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

(...)

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

6.5. Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

Artículo 1.- Reconózcase el título honorífico de Héroe Nacional, a las personas que se hagan merecedoras a él por calificada y comprobada acción heroica.

Artículo 2.- Créase el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, dependiente del Ministerio de Defensa, que se encargará de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional que será otorgado por Ley expresa

6.6. Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú. y la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

Decreto Supremo N° 04-2018-MC

Artículo 1.- Creación y objetivo del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.

Créase el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultural, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la independencia del Perú, ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional.

Decreto Supremo N° 09-2018-MC

Artículo 1.- Aprobación de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

Apruébese la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; la misma que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

La Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú aprobada mediante el artículo 1 precedente, tiene naturaleza dinámica; producto de lo cual, la misma puede ser actualizada mediante Decreto Supremo, previa aprobación del Consejo de ministros.

6.7. Estudio de la propuesta legislativa.

Biografía y hechos históricos de María Valdizán.

María Valdizán nació en 1761 en San Sebastián de Yauricocha, actualmente el departamento de Cerro de Pasco, hija del reconocido ciudadano Bernardo Valdizán, comerciante y proveedor de animales de carga a los mineros españoles establecidos en las minas colindantes a la ciudad de Cerro de Pasco.

Al igual que su padre, se dedicó al comercio logrando obtener grandes ingresos, siendo propietaria de varios inmuebles en Cerro de Pasco y Villa de Pasco que posteriormente fueron usados para apoyar a los ideales independistas del Perú dentro de la zona de la ciudad de Cerro de Pasco manteniendo contacto con los mineros y comerciantes de la zona, que al igual que ella mostraban una posición a favor de las causas independistas que fueron parte del proceso libertario del Perú que comprendieron el final del siglo XVI hasta los inicios del siglo XVII.

En el mes de diciembre del año 1820, el general argentino Alvares de Arenales y el gobernador Manuel de Rojas pasaron por Cerro de Pasco con el ejército libertados fueron alojados en los inmuebles de propiedad de María Valdizán, de igual manera lo hizo con los generales Agustín Gamarra, Francisco Aldao y otros líderes y jefes militares independistas; durante su estadía recibieron la información que recababa María Valdizán de autoridades y acaudalados realistas con los que relacionaban en la zona.

Sus acciones contribuyeron en la victoria del ejército libertador en la batalla de Cerro de Pasco realizada 6 de diciembre de 1820 primera batalla de la campaña a la sierra peruana del general Alvares de Arenales, considerada una victoria trascendental para el proceso independista.

Las acciones bélicas por parte del ejército realista dirigida por el general Mariano Ricafort al mando de 2 600 soldados atacaron al ejército de Álvarez de Arenales, teniendo como resultado del enfrentamiento la pérdida del ejército colonial con la toma de prisioneros que pasaron al bando nacionalista, siendo uno de ellos el coronel de caballería Andrés de Santa Cruz, que posteriormente apoyaría a las causas libertarias y llegando a ser presidente del Perú.

Cuatro meses posteriores a la batalla de Cerro de Pasco, se realizó una cruel venganza contra los que colaboraron en la Batalla de Cerro de Pasco por parte de las campañas realistas dirigidas por José Carratalá que con 500 soldados realistas ingresaron a la ciudad de Cerro de Pasco iniciando un genocidio de la población, saqueo de viviendas y de minas aledañas a la ciudad cerreña por haber apoyado a las causas independistas.

Durante el desarrollo de esas acciones realizadas por los realistas fue ubicada en su residencia de Villa de Pasco María Valdizán, siendo encarcelada y torturada con el objetivo que informe sobre la ubicación y planes de los líderes libertarios. A pesar de las torturas recibidos, María Valdizán no dio la información pedida por los realistas siendo más gravosas las torturas por parte de los realistas, llevándola a la plaza del pueblo, arrastrándola de la cabellera obligada a delatar negándose en todo momento, se le obligó que diera vivas al Rey respondiendo con vivas a la patria teniendo como orden del general español Carratalá degollarla en público a María Valdizán falleciendo un 10 de mayo del 1821 en la plaza de Cerro de Pasco, siendo difundida por la población nacional los actos de patriotismo de la ciudadana cerreña María Valdizán.

De la propuesta de declaración de precursora de la Independencia del Perú de María Valdizán.

La labor de la mujer peruana en la lucha por la libertad se encuentra inserta en páginas de nuestra historia que debemos rescatar y difundir, mostrando especialmente su accionar en los momentos más álgidos o de conflicto bélico, en donde siempre ha estado presente por su legado histórico de entrega y sacrificio en aras de la libertad, uno de estos destacados personajes fue la ciudadana de Cerro de Pasco, María Valdizán que con sus acciones contribuyó en la victoria de la batalla de Cerro de Pasco el 6 de diciembre de 1820 y posteriormente fue torturada y degollada en la plaza de Cerro de Pasco por los españoles como muestra de venganza por haber apoyado al ejército libertario del general Arenales demostrando en ningún momento claudicar a las pretensiones de sus verdugos siendo ejemplo de patriotismo y apoyo a las causas libertarias del Perú.

Por estos hechos, El Proyecto de Ley N° 1583/2021-CR propone que se declare a María Valdizán precursora de la Independencia del Perú, siendo menester poner en contexto los conceptos de declaratoria de mártir, héroe y precursor.

De la definición de héroe y heroína.

Según el Libro Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre de Guillermo Cabanellas de Torres y recogido por el Ministerio de Defensa en su Informe Legal N° 1648-2022-MINDEF/SG-OGAJ la definición de heroína es la mujer que lleva a cabo una acción heroica u otro de gran hecho, poniendo como ejemplo las hazañas de Juan de Arco en Francia que sacrificó su vida por la iglesia y por la libertad de Francia.

En concordancia a ello se encuentra la definición de héroe – heroína en la Ley N° 26841, Ley que crea el Concejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, en su artículo 1° señala que se deberá reconocer con el título honorífico de héroe nacional, a la persona que se haga merecedora a él por calificada y comprobada acción heroica, concordado con lo establecido en el Decreto Supremo N° 46-DE/SG que denomina Héroe Nacional a la persona que ofreciendo su vida en forma voluntaria y consciente lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor, cuya trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.

De la definición de mártir.

Apoyados también por el diccionario de Cabanellas, se define mártir a la persona que muere o sufre por defender sus convicciones, ideales o creencias; como el militar en campaña, mártir de la patria, cuando por ella sacrifica hasta la vida. A comparación con la definición de héroe en la legislatura nacional no se encuentra una definición como tal, por lo que apoyándonos en la Real Academia Española, esta define como mártir la persona que muere o sufre grandes padecimientos en defensa de sus creencias y convicciones concordando con Cabanellas, como ejemplos tenemos a María Parado de Bellido que al igual de María Valdizán fue torturada y asesinada en Huamanga – Ayacucho, por haber apoyado a las ideas libertarias del proceso libertador del Perú.

De la definición de precursor.

El informe del Ministerio de Defensa, atrae a colación la definición de precursor que señala Cabanellas, señalando que es la personas que precede o va delante primero en una doctrina, enseñanza, práctica que se extiende o arraiga mucho tiempo después; de esa línea general, se entiende que los precursores de la independencia del Perú, fueron las personas que promovieron lo ideales patriotas sentando las bases de la nación peruana de la emancipación de España, teniendo como ejemplo al intelectual José Hipólito Unanue Pavón, José Baquijano y Carrillo y Toribio Rodríguez de Mendoza.

De las razones para declarar mártir y no precursora de la Independencia del Perú a María Valdizán.

El proyecto de Ley N° 1583/2021-CR propone declarar precursora de la independencia a la ciudadana cerreña María Valdizán, sustentando en su exposición de motivos el apoyo que brindó al ejército independentista de Álvarez de Arenas en Cerro de Pasco en su primera campaña en la sierra del centro del Perú, así como las acciones a favor de las ideas separatistas, así como su posterior tortura y fallecimiento en manos del ejército español por apoyar a las ideas independentistas.

Al respecto, es necesario precisar que según opinión del Ministerio de Defensa al analizar las acciones de María Valdizán citando las definiciones de heroína, mártir y precursor del Diccionario Militar de Guillermo Cabanellas y lo establecido en la definición de “héroe nacional” del capítulo II del artículo 3 del reglamento de la Ley N° 26841 señala que se denomina héroe nacional a la persona que ofrenda su vida de forma voluntaria y consciente lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuya trascendencia o importancia haya sido de magnitud nacional, en el caso del apoyo logístico y de espionaje que hizo María Valdizán en beneficio al ejército libertario, se configuran como acciones importantes dentro del contexto libertario del Perú, mas no determinantes ni de alcance nacional, puesto que los hechos realizados por María Valdizán contribuyó al éxito de la 1ra Campaña de la Sierra Central al mando del Gral. Arenales, que tuvieron un impacto sólo regional más no nacional.

Asimismo, de igual manera respecto a la denominación de precursora, se precisa que María Valdizán no fue pionera de ideales libertarios, tampoco existe evidencias que cumplió acciones de difundirlos; pero sí apoyó y participó directamente en los sucesos de la independencia, cuyas acciones derivaron en su muerte de forma trágica.

Así mismo, la opinión de la Academia Nacional de Historia tiene la misma línea que el Ministerio de Defensa respecto a que los actos y hechos históricos de María Valdizán como mártir de la independencia, por lo que significó para la ciudad de Cerro de Pasco en el proceso independentistas poder revalorar sus hechos a nombre de la creación de la nación llamada Perú, adicional a ello, precisa que no cabría la denominación de precursora, puesto que en el año 1820, año que se registró los actos de apoyo a la idea libertaria del Perú por María Valdizán, la mayoría de ciudades del Perú ya se había pronunciado su separación con el sistema colonial que regía en el Perú.

7. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley está enmarcado dentro del objetivo I del Acuerdo Nacional: Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho y, dentro de este, con la política de Estado N° 3: Afirmación de la identidad nacional: “Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio

milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro” al reconocer a María Valdizán mártir dentro del proceso independentista del Perú y valorar el significado de nación para enlazar a toda la población en un concepto de unidad como nación.

8. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

La manifestación de nacionalidad que profesó María Valdizán dentro del contexto histórico de la libertad del Perú del colonialismo español, debe ser reconocida y valorada contribución y sacrificio en la lucha por la Independencia del Perú, así como reconocer un símbolo de las mujeres presentes en dicho proceso independentista, así como en distintas regiones se sumaron al proyecto de unir al país es un contexto de identificación nacional.

Sin embargo, es necesario establecer las denominaciones que se intenta dar a los personajes peruanos que han aportado en el proceso de independencia del Perú, como es el caso de María Valdizán, que por los hechos históricos registrados, las opiniones de las entidades especializadas recibidas por la esta comisión, estaría enmarcados en actos de mártir de la independencia, por lo que correspondería declararla como tal y poder reconocer los hechos de María Valdizán teniendo como punto de referencia dicha denominación.

Así mismo, la imagen de María Valdizán en la actualidad es homenajeada en el departamento de Cerro de Pasco, ciudad de nacimiento y donde se desarrollaron los hechos históricos referidos a ella organizado por los gobiernos locales de la región y por el gobierno central logrando así la divulgación a la contribución en la lucha de la independencia del Perú y de su hidalguía de no claudicar a las exigencias del ejército español llegando a ser asesinada en la plaza de Cerro de Pasco por el ejército español.

Respecto el marco del Proyecto Bicentenario de la Independencia del Perú, que tiene como objetivo formular la Agenda Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú encontrándose adscrita al Ministerio de Cultura, es una oportunidad de reconocer a las personalidades que aportaron de alguna manera con el proceso independentistas del Perú ser reconocidas con impacto nacional y poder abarcar los ideales de nacionalidad e identificación con la nación peruana para formar una sociedad enmarcada en buscar el desarrollo del Perú.

9. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado con precios estimados por las metodologías de análisis de costo beneficio.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene beneficios de medición cualitativa que no generaran algún costo adicional al erario nacional siendo los siguientes:

- Lograr la identificación de unión, pertenencia y orgullo que significó las acciones realizadas por María Valdizán dentro del proceso independentista del Perú.
- El reconocimiento del María Valdizán como mártir de la independencia del Perú dejando establecido como tal para su reconocimiento a nivel nacional.

10. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad declarar mártir de la independencia a María Valdizán dentro del contexto histórico de la independencia del Perú.

11. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 1583/2021-CR, con el siguiente **texto sustitutorio**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA MÁRTIR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A MARÍA VALDIZÁN

Artículo 1. Declaración de mártir de la Independencia del Perú.

Se declara mártir de la Independencia del Perú a María Valdizán, conmemorándose el 10 de mayo de cada año como el día de su martirio y muerte, acontecida en 1821.

Artículo 2. Implementación.

Los ministerios de Defensa y de Cultura, los gobiernos locales y gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, coordinan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de reconocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, en el marco de su competencia, prioriza las acciones de reconocimiento de María Valdizán como mártir de la Independencia del Perú.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima 21 de noviembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 17:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 17:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 16:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 16:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 17:15:59-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 14:22:20-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 15:02:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 17:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 18:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 13:23:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 18:22:29-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 10:41:07-0500